

ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: LAURA CRISTINA PARRA BERRA,
CONTRA: ESAP
RADICACIÓN: 18-001-31-18-001-2023-00190-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	LAURA CRISTINA PARRA BERRA
Accionada:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
Radicación:	18-001-31-18-001-2023-00190-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Florencia, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los hechos y pretensiones planteadas por la accionante dentro de la acción de tutela de la referencia se evidencia que la decisión que en derecho adopte este Despacho puede afectar derechos de terceros, para esta Judicatura se hace ineludible garantizar el debido proceso, por lo tanto, se ordenará vincular a las personas que participan en el concurso público de méritos CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028, y, se dispondrá que su notificación se surta por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP, entidad encargada del desarrollo del concurso, para que proceda a enterar a quienes participan en el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, y a los demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción, del escrito de tutela y el auto admisorio, en específico ha de insertar y publicar en sitio a la vista en su página web tales documentos, mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado) y de manera expresa indicarles, que se les concederá el término de un (1) día a los interesados, para que si a bien lo tienen, presenten los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la acción constitucional en mención, en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción, ya que pueden verse afectados ante las resultas de la senda constitucional, por lo anterior,

ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: LAURA CRISTINA PARRA BERRA,
CONTRA: ESAP
RADICACIÓN: 18-001-31-18-001-2023-00190-00

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a las personas que participan en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028, para el efecto se les concederá el término de un (1) día a los interesados, para que, ejerzan su derecho a la defensa y la contradicción, dentro de la acción constitucional en mención.

SEGUNDO: Ordenar al DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- o a quien corresponda, de manera inmediata y en el término perentorio de un día (1), contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a **NOTIFICAR** a quienes participan en el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, y a los demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción, del escrito de tutela y el auto admisorio, en específico ha de insertar y publicar en sitio a la vista en su página web tales documentos, mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado) y de manera expresa indicarles, que cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse si es su deseo. De esta gestión la entidad debe anexar soporte a este despacho en el plazo otorgado.

TERCERO: Advertir que las respuestas se recibirán en el correo electrónico institucional jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notificar esta decisión por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIENELA CABRERA MOSQUERA
JUEZ

Firmado Por:
Marienela Cabrera Mosquera
Juez
Juzgado De Circuito
Penal Adolescentes Función De Conocimiento
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

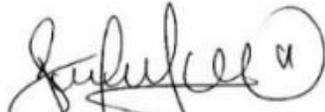
Código de verificación: **6ae6ed8c2440ebefc54ca20a6853b4dc86ebbc830626bc7fc37f3e42de3c51b**

Documento generado en 09/10/2023 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: LAURA CRISTINA PARRA BERRA,
CONTRA: ESAP
RADICACIÓN: 18-001-31-18-001-2023-00190-00

CONSTANCIA SECRETRAL. - Florencia, Caquetá, el 28 de septiembre de 2023. El día 27 de septiembre de 2023, siendo las 5:35 P.M; se recibió acción de tutela a través de correo institucional, siendo accionante, la señora LAURA CRISTINA PARRA BERRA, y accionada la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP. Pasa al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.



LEIDY KATHERINE VALENCIANO ARAGÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CONFUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Acción de tutela.

Rad.: 18-001-31-18-001-2023-00190-00

Auto interlocutorio No. 374

I. OBJETO

Decidir sobre la admisión de la ACCIÓN DE TUTELA, formulada por la señora LAURA CRISTINA PARRA BERRA, y accionada la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y libertad de escoger profesión u oficio.

II. CONSIDERACIONES

A través de la presente acción de tutela, el accionante pretende que se ordene a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP, como institución a cargo de realizar el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 del Caquetá, la admita al concurso de méritos para personeros municipales – municipio de Belén de los Andaquies -Caquetá -, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y además realizó la inscripción de acuerdo como lo indicaba la plataforma.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 *Ibíd.*, se admitirá la presente acción.

Finalmente, en cuanto a la medida provisional que solicita el accionante en los siguientes términos:

“En este caso señor juez, teniendo en cuenta lo cercano que está el día 28 de septiembre de la presente anualidad se presentan las citaciones para presentar la prueba de conocimiento y la prueba se realizó el 8 de octubre del 2013, solicito que como medida provisional sea decretada como medida provisional, la suspensión de los efectos de las comunicaciones mediante las cuales se mantiene en firme la decisión de no aceptar la inscripción”.

Se tiene que para la procedencia de esta medida debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional como en sentencia T-258 de 2013 con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos que en uno de sus apartes señaló que:

“(…) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Así mismo el artículo 7º del mencionado Decreto preceptúa: *“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra

quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)

En relación con la solicitud de medida provisional, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, consagra las medidas provisionales procedentes en la acción de tutela para proteger un derecho fundamental. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, tomará las medidas tendientes a evitar su eminente vulneración.

En el caso objeto de estudio, de las probanzas allegadas por la parte actora, esta judicatura considera que no existen elementos plausibles, y probatorios sumarios que denoten necesidad y urgencia para el ordenamiento de la misma, máxime cuando la misma obedece al objeto de protección que se persigue con la presente acción constitucional. En consecuencia, se dispondrá negar la medida provisional solicitada.

Asimismo, se ordenará vincular a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES y CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, como Entidad que convoca el concurso de mérito sobre el cual recae el objeto de protección constitucional, pues de los hechos y pretensiones se evidencia es un tercero que puede verse afectado con los resultados del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, (C.)

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela presentada por la señora LAURA CRISTINA PARRA BERRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 100.6512.756 de Florencia, en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP, y como vinculado a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES y CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, a través de los directores respectivos y/o quien haga sus veces.

ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: LAURA CRISTINA PARRA BERRA,
CONTRA: ESAP
RADICACIÓN: 18-001-31-18-001-2023-00190-00

SEGUNDO: NEGAR la una MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: En consecuencia, **CORRER TRASLADO** a la accionada del escrito de tutela y sus anexos, por el término de un (1) día para que se pronuncie frente a la queja constitucional, la cual deberá ser remitida al correo electrónico jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndosele que la omisión en tal sentido, tendrá las consecuencias establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TÉNGASE, como **PRUEBAS,** los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

QUINTO: Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIENELA CABRERA MOSQUERA
JUEZ

Firmado Por:
Marienela Cabrera Mosquera
Juez
Juzgado De Circuito
Penal Adolescentes Función De Conocimiento
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1ff9545002ee5e9d1ead265529698095c6889e9bfeb2e74b48539185fc587c**

Documento generado en 28/09/2023 02:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Florencia.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LAURA CRISTINA PARRA BECERRA
Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP.

LAURA CRISTINA PARRA BERRA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Florencia , Caquetá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados o amenazados por las acciones u omisiones de ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP, fundamentado en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El 11 de agosto de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública por medio de la Resolución No. SC-985, estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028.

SEGUNDO: Dicho cronograma fue modificado por la Resolución No. SC1019 del 17 de agosto de 2023. **TERCERO:** Finalmente, la Resolución No. SC 1133 del 06 de septiembre de 2023 volvió a modificar el cronograma, estableciéndolo lo siguiente:

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL				
DIVULGACIÓN	Publicación y divulgación de convocatoria	14/08/2023	10/09/2023		Solicitud de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	19/10/2023	19/10/2023
					Citación a jornada de exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	23/10/2023	23/10/2023
INSCRIPCIONES	Inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	25/08/2023	31/08/2023		Exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	5/11/2023	5/11/2023
	Ampliación del término de inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	11/09/2023	15/09/2023		Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	7/11/2023	8/11/2023
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Verificación de requisitos mínimos	16/09/2023	19/09/2023		Respuestas a reclamaciones de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/11/2023	28/11/2023
	Publicación del listado de admitidos y no admitidos VRM	19/09/2023	19/09/2023		Publicación de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	29/11/2023	29/11/2023
	Reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	20/09/2023	20/09/2023				
	Respuesta a reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	25/09/2023	25/09/2023		Resultados de valoración de antecedentes	30/11/2023	30/11/2023
	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos VRM	25/09/2023	25/09/2023		Reclamaciones por resultados de valoración de antecedentes	1/12/2023	1/12/2023
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Publicación guía de aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	31/08/2023	31/08/2023		Respuesta a las reclamaciones por resultados de valoración de antecedentes	19/12/2023	19/12/2023
	Citación a pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/09/2023	28/09/2023		Publicación de los resultados definitivos de valoración de antecedentes	20/12/2023	20/12/2023
	Aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	8/10/2023	8/10/2023		Publicación de lista de sumatorias	21/12/2023	21/12/2023
	Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	18/10/2023	18/10/2023		Remisión de lista de sumatorias a los concejos municipales	22/12/2023	22/12/2023
				VALORACIÓN DE ANTECEDENTES			
				RESULTADOS FINALES			

TERCERO: La convocatoria se incluye concurso de méritos para personero municipal de municipios de sexta categoría, para lo cual exige: "ser egresado de derecho o terminación de pensum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado, el cumplo con los requisitos ya tengo el título de abogada.

CUARTO: Estando dentro de término me inscribí al mencionado concurso, Anexando el acta de grado de la Universidad de la amazonia.

QUINTO: con lo anterior, fui inadmitida según el listado de admitidos y no admitidos publicado el 20 de septiembre de 2023.

SEXTO Realice la reclamación el día 20 de septiembre por medio de la plataforma ya que no aparecía en el listado de admitidos y la plataforma no mencionaba porque no había pasado o que requisito no cumplía.

SÉPTIMO: Me respondieron lo siguiente:

Realizada la anterior precisión y como quiera que uno de los deberes del aspirante era leer el Instructivo de Inscripción debidamente publicado en la plataforma y seguir las indicaciones allí contenidas, en la cual se incluyó la necesidad de finalizar el proceso de inscripción en cada uno de los Municipios de interés, como se muestra a continuación:

21 Para finalizar la inscripción, usted deberá aprobar los **Terminos y condiciones** que se le muestran en esta ventana rellendo los cuadrados, al principio de cada texto. Tenga en cuenta que luego de oprimir **Finalizar proceso de inscripción**, usted ya no podrá editar la información de su hoja de vida.

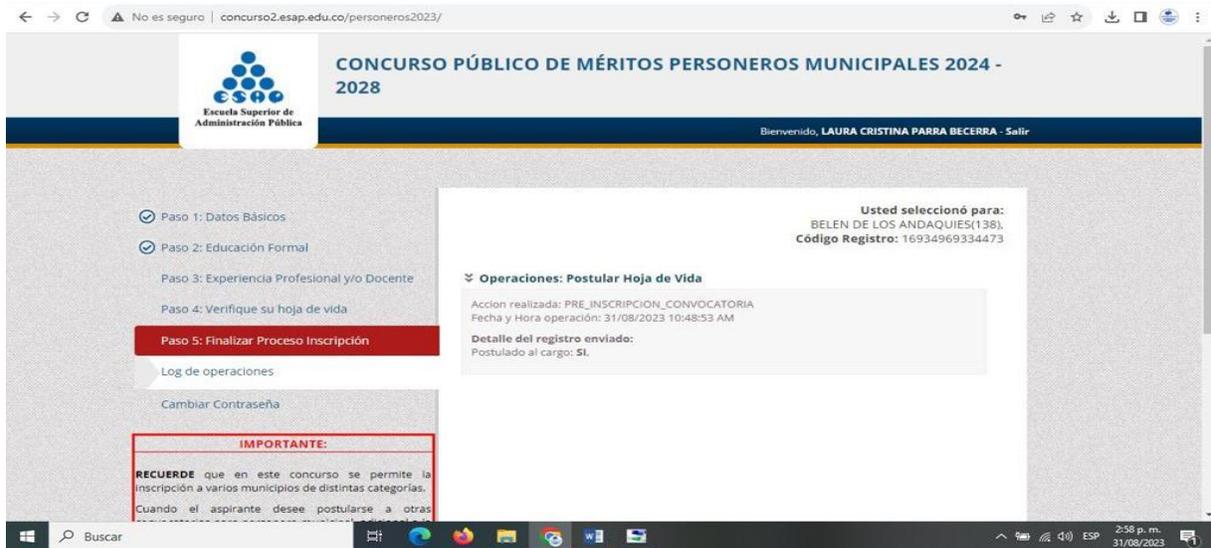


22 Si desea inscribirse a otras convocatorias, luego de oprimir **Finalizar proceso de inscripción**, se desplegará esta ventana donde usted podrá elegir el Departamento y el municipio de la nueva convocatoria donde quiera participar. Recuerde que la información que usted ha suministrado en los pasos anteriores ya no se podrá modificar y será mostrada para todas las convocatorias en las que usted decida inscribirse. Una vez terminado el proceso, deberá oprimir **Agregar inscripción a Convocatoria** para que los datos sean guardados.



De acuerdo con lo anterior y una vez verificada la plataforma, se evidencia que usted no finalizó el proceso de inscripción en el municipio de Belén de Los Andaquies, Caquetá, motivo por el cual, usted no se encuentra participando en el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, adelantado por la ESAP.

Lo cual, si realice la inscripción, anexo pantallazo de la inscripción:



Usted selecciono para:
BELEN DE LOS ANDAQUIES(138),
Código Registro: 16934969334473

Operaciones: Postular Hoja de Vida

Accion realizada: PRE_INSCRIPCION_CONVOCATORIA
Fecha y Hora operación: 31/08/2023 10:48:53 AM

Detalle del registro enviado:
Postulado al cargo: **SI**.

De acuerdo como se evidencia si realice la inscripción a la convocatoria, además la plataforma tiene sus fallas, donde ella dice que la fecha que dio respuesta es el jueves 10 de Diciembre 2015.

The screenshot shows a web application interface with a sidebar on the left and a main content area on the right. The sidebar contains a list of steps: Paso 1: Datos Básicos, Paso 2: Educación Formal, Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente, Paso 4: Verifique su hoja de vida, Paso 5: Finalizar Proceso Inscripción (highlighted in red), Log de operaciones, and Cambiar Contraseña. Below the sidebar is a red-bordered box with the heading 'IMPORTANTE:' containing text about the registration process and the importance of the first submission. The main content area features a header with the text 'Usted seleccionó para: BELEN DE LOS ANDAQUIES(138), Código Registro: 16934969334473'. Below this is a section titled 'Reclamaciones' with a sub-section for a specific complaint. The complaint details include the date of submission (September 20, 2023) and a response dated December 10, 2015, with the attachment 'RESPUESTA LAURA CRISTINA PARRA BECERRA 798.pdf'. A timestamp '2023-09-20 00:00:00' is visible at the bottom of the complaint section.

Usted seleccionó para:
BELEN DE LOS ANDAQUIES(138),
Código Registro: 16934969334473

Reclamaciones

Reclamación
Fecha envío solicitud: Miércoles 20 de Septiembre 2023

Mostrar detalle / Ocultar detalle

Respuesta:
Cordial Saludo, La ESAP brinda respuesta a su reclamación en los términos establecidos en el documento adjunto.
Fecha de respuesta: Jueves 10 de Diciembre 2015

Documentos Respuesta:
RESPUESTA LAURA CRISTINA PARRA BECERRA 798.pdf

2023-09-20 00:00:00

IMPORTANTE:

RECUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías.

Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personal municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las cuales se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada una vez finalizada la primera inscripción. Recuerde que en su primera inscripción deberá acreditar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta convocatoria y las demás que sean de su interés.

El aspirante, para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, deberá presentarse de manera personal en la ciudad o municipio seleccionado por medio de la plataforma dispuesta, de acuerdo con el cronograma establecido y la citación enviada para su presentación.

II. DERECHOS VULNERADOS

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, se han vulnerado los siguientes derechos: 1.- al debido proceso, artículo 29 constitucional, 2. derecho al trabajo: artículo 24 constitucional, 3. libertad de escoger oficio: artículo 26 constitucional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la acción de tutela en concurso de méritos-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

Debido proceso administrativo en concurso como ley del concurso, Sentencia T682 de 2016: “ [...]La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria.

Sentencia T682 de 2016. La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe.

Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y

concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de estas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas. Debido proceso administrativo en concurso de méritos-convocatoria como ley del concurso- Relación con el principio de legalidad.

DEBIDO PROCESO.

Sentencia T – 115 de 2018: El derecho al debido proceso, como desarrollo del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas [24], es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, in genere, de los poderes públicos; esto, pues tal y como lo preceptúa la Constitución Política, debe ser respetado indistintamente, tanto en las actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional. Adicionalmente, esta Corporación ha expuesto en forma reiterativa, que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite.

Al respecto, en Sentencia C-641 de 2002, esta Corporación expuso: "...el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho defensa (sic) y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho (C.P. artículos 1º, 4º y 6º)" S

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Indica el artículo 7° del Decreto 2591 de 1993 que, “...Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. Medida provisional que podrá ser solicitada por la parte lesionada en sus derechos y que también podrá ser proferida por el Juez de oficio.

En este caso señor juez, teniendo en cuenta lo cercano que esta el día 28 de septiembre de la presente anualidad se presenta la citaciones para presentar la prueba de conocimiento y la prueba se realizara el 8 de octubre del 2013, solicito que como medida provisional sea decretada como medida provisional, la suspensión de los efectos de las comunicaciones mediante las cuales se mantiene en firme la decisión de no aceptar la inscripción .

El no convocarme a la prueba escrita en la fecha programada causaría un perjuicio irremediable al derecho de acceso a los cargos públicos. Sin embargo, en caso de que realizada la valoración constitucional y legal de la medida provisional solicitada, solicito que en su lugar sea ordenado a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP, la práctica de una prueba supletoria en la fecha que ella misma indicare.

IV. PRETENSION

PRIMERO: Sírvase señor juez de ORDENAR A LA ENTIDAD DEMANDADA ADMITIRME para hacer parte del concurso de méritos para personeros municipales –municipio de Belén de los Andaquies -Caquetá -, teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos y además si realice la inscripción de acuerdo como lo indicaba la plataforma.

V. PRUEBAS

- Pantallazo de la inscripción.
- Respuesta de la reclamación.

VI. JURAMENTO

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE : al correo electrónico lauracri615@gmail.com

ACCIONADO : al correo electrónico notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Cristina Parra Becera', with a stylized flourish at the end.

LAURA CRISTINA PARRA BECERA

C.C. 100.6512.756 de Florencia

← → ↻ No es seguro concurso2.esap.edu.co/personeros2023/

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028

Bienvenido, LAURA CRISTINA PARRA BECERRA - Salir

- Paso 1: Datos Básicos
- Paso 2: Educación Formal
- Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente
- Paso 4: Verifique su hoja de vida
- Paso 5: Finalizar Proceso Inscripción**
- Log de operaciones
- Cambiar Contraseña

Usted seleccionó para:
BELEN DE LOS ANDAQUIES(138),
Código Registro: 16934969334473

Operaciones: Postular Hoja de Vida

Accion realizada: PRE_INSCRIPCION_CONVOCATORIA
Fecha y Hora operación: 31/08/2023 10:48:53 AM

Detalle del registro enviado:
Postulado al cargo: SI.

IMPORTANTE:
RECUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías. Cuando el aspirante desee postularse a otras

Buscar

2:58 p. m. 31/08/2023

Usted selecciono para:
BELEN DE LOS ANDAQUIES(138),
Código Registro: 16934969334473

✕ **Operaciones: Postular Hoja de Vida**

Accion realizada: PRE_INSCRIPCION_CONVOCATORIA
Fecha y Hora operación: 31/08/2023 10:48:53 AM

Detalle del registro enviado:
Postulado al cargo: **SI**.

De acuerdo como se evidencia si realice la inscripción